



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	005 - 2014 - 00521 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/01/2023	24/01/2023
2	008 - 2019 - 00235 - 00	Ejecutivo Singular	JON ARDEO PEREZ	SANGEL ARITZA CONSTRUCCIONES SAS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	20/01/2023	24/01/2023
3	022 - 2010 - 00414 - 00	Ejecutivo Singular	SEGUNDO MARCO TULIO CASTRO MENESES	HERNANDO VARGAS CARVAJAL	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	20/01/2023	24/01/2023

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-01-19 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

**LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 022 2010 00414 00

NIEGA SOLICITUD

Se niega la solicitud que antecede referente a terminar el proceso por desistimiento tácito, toda vez que el presente asunto no cumple con el requisito contemplado en el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)**

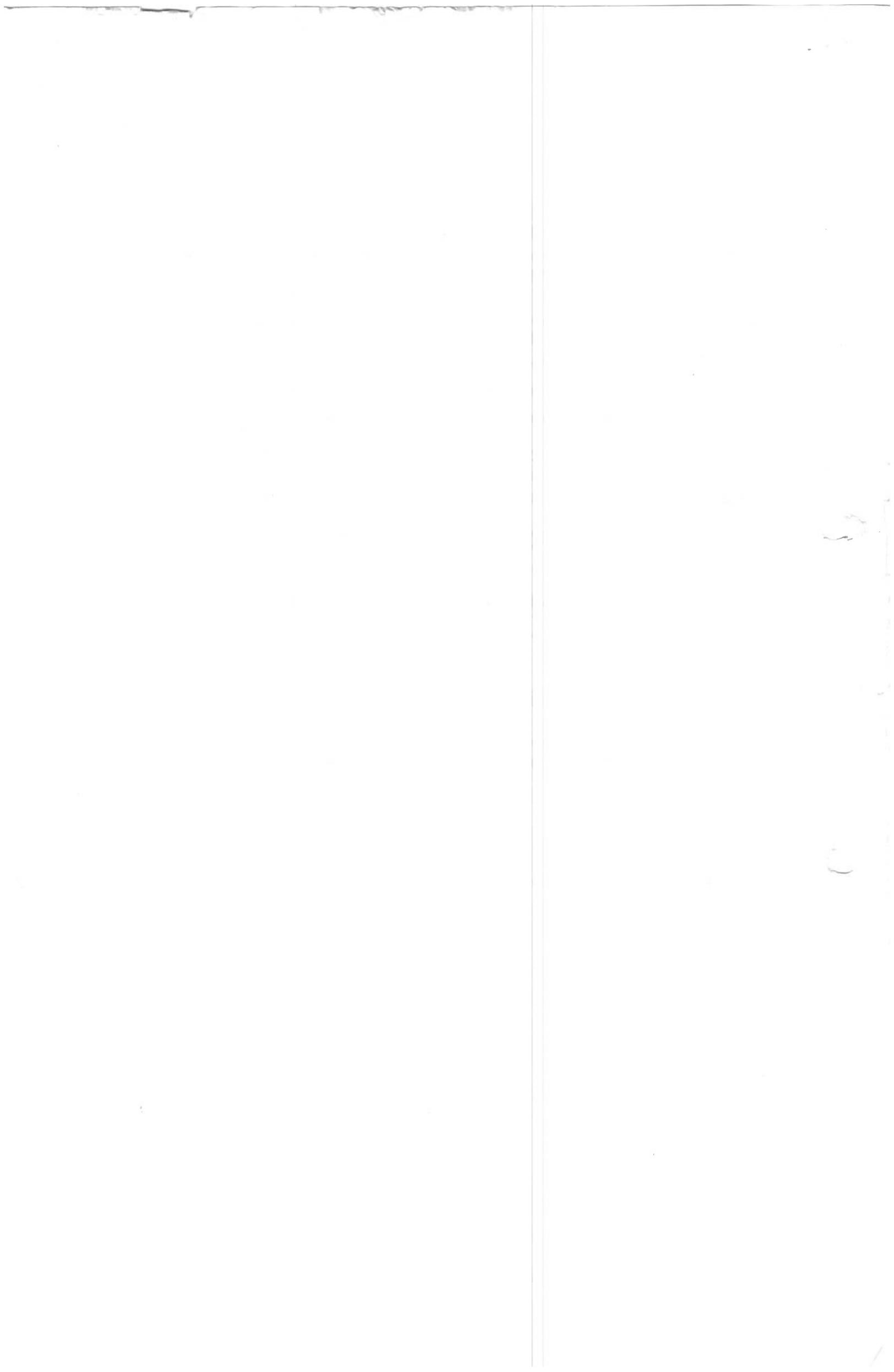
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 012 fijado hoy 11 de febrero de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

138



Señor

**JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.**

REFERENCIA : PROCESO 2010 – 414
DEMANDANTES : MARCO TULIO CASTILLO MENESES
DEMANDADOS : HERNANDO VARGAS CARVAJAL
JUZGADO ORIGEN:22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.507.058 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 379.323 expedida por el C.S. de la J., comparezco en virtud del poder especial que, atendiendo las indicaciones contenidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, me ha sido otorgado por el demandado, señor **HERNANDO VARGAS CARVAJAL**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.226.945, rogando al Despacho el reconocimiento de personería para actuar; y, efectuada mi postulación, como fundamento de la petición que adelante formularé, comedidamente me permito exponer las siguientes:

OBSERVACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS:

1.- El libro Segundo, Sección Quinta –Terminación anormal del proceso-, Título Único, Capítulo II –Desistimiento-, artículo 317 del CGP regula lo concerniente al evento del Desistimiento Tácito, es decir, a la terminación anormal del proceso por falta de prosecución del juicio en cuanto atañe a la falta de actividad adeudada por la parte demandante. El legislador ha presumido que esa fase estática del proceso implica que el demandante ha desistido o abandonado el proceso, imponiendo su terminación, pues el paso del tiempo, sin actividad alguna, ha diluido no solo la finalidad perseguida por dicho sujeto procesal al formular su demanda sino que ya ha perdido cualquier interés en el trámite, por lo que se impone la terminación anticipada del mismo. Tal es la *ratio* de la norma citada y del acto procesal de conclusión del juicio en curso, bajo la denominación de “Desistimiento tácito”, con lo que ello implica procesal y materialmente.

2.- En vista del caso presente baste con anotar que el numeral 2°, ídem, en desarrollo de las reglas del desistimiento tácito, advierte:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se **decretará la terminación***

por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo –Subraya y negrilla están fuera del texto original-.

Y dentro del mismo apartado normativo se indica que *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”* –Literal b)-.

3.- Así, cuando la parte demandada en este proceso solicita al despacho, a través de memorial radicado en enero diecisiete (17) pasado –con anotación en la página digital correspondiente al despacho en enero dieciocho (18)-, la aplicación del desistimiento tácito con fundamento en las normas que en inmediata precedencia se han transcrito, lo hizo sobre la base de que los supuestos de hecho descritos en ellas se había configurado, como efectivamente había sucedido.

4.- Pues vea, señor(a) Juez: la última actuación efectuada en este proceso, antes de la solicitud de aplicación del desistimiento tácito, fue el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019), cuando no se llevó a cabo diligencia de remate. Y, desde entonces hasta enero diecisiete (17) pasado, cuando el demandado, a quien ahora represento, solicitó la terminación del proceso por el desistimiento tácito, había transcurrido un periodo de tiempo superior a los dos (2) años, caracterizado por la falta de actividad absoluta en el proceso.

5.- En adición, ninguno de los supuestos de interrupción del término de los dos años de inactividad, aludidos en el literal c), ídem, se dio al interior del proceso, es decir, no hubo actuación de oficio o de parte, de cualquier naturaleza, que hubiera implicado flujo procesal, movimiento de avance en la actuación o alguna actividad de impulso o de simple provocación para dinamizar el proceso; nada de eso ocurrió durante aquel lapso de tiempo. Es decir, si para la configuración del supuesto que da viabilidad al desistimiento tácito se *exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se haya provocado actuación procesal alguna* –parafraseando el artículo 2535 del Código Civil sobre la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos-, así fue.

6.- En virtud de ese supuesto de inactividad surgió al interior del proceso una situación que imponía la terminación del proceso; se había generado una verdadera ventaja procesal en favor del demandado o más precisamente un derecho, máxime que, teniendo en cuenta la fase procesal que se atravesaba, el impulso procesal –artículo 8º del CGP- ya no estaba en el ámbito del operador judicial, pues sentencia había desde hace muchos años. De manera que la falta de actividad es solamente imputable a la parte demandante.

7.- De manera que cuando el despacho profiere el auto de febrero diez (10) pasado que, al desatar lo relativo a la petición incoada por el demandado en enero diecisiete (17), ídem, la niega, bajo la afirmación tajante y concluyente, aunque absolutamente falsa, de que en el presente asunto “(...) ***no cumple con el requisito contemplado en el literal b numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.***” -Cursiva y subraya están fuera del texto del auto-, incurriendo en un ***defecto fáctico*** al ignorar la prueba de la ocurrencia del supuesto previsto en el numeral 2º, literal b), que surgía del expediente con solo mirarlo; sin que la constatación requiriera de un esfuerzo mayor o de un ejercicio intelectual abrumador.

8.- De suerte que con ocasión del proveído identificado se le vulneraron al demandado derechos fundamentales, como el del debido proceso, pues, aunque el auto no reviste reproche desde el punto de vista procedimental y formal, su contenido material si lesiona injusta e ilegalmente al demandado. ¡Cómo! Sí, la inactividad de la contraparte de él, del demandante, ya le había reportado un derecho procesal para obtener la declaración de desistimiento tácito pedida.

9.- Aquí unas precisiones. La primera, el término de los dos (2) años corrió ininterrumpidamente, incluso más allá. Y la segunda, nótese, por favor, que configurado el supuesto de hecho previsto en la norma, el Juez no tiene alternativa diferente a proveer el decreto de “desistimiento tácito”, pues, la forma y tiempo del verbo rector del numeral 2º, inciso 1º, del CGP, en cuando impone que el Juez “***decretará***” ***la terminación por desistimiento tácito***, sin importar si tal decisión obedece a petición de parte o a actividad oficiosa, implica un verdadero deber –más aún: obligación propia del ámbito de los actos procesales decisorios del juez- al que el juez no puede sustraerse.

10.- A ver. Tal cual se encuentra regulada la institución procesal del desistimiento tácito, en los eventos del numeral 2º del artículo 317, ídem, el Juez tiene el deber –decimos nosotros, obligación- de decretar el desistimiento tácito siempre que se encuentre realizado el lapso de inactividad pertinente. Efectivamente, así es, pues no se trata de una facultad discrecional ni de una alternativa probable, sino de la imposición de un deber poder o, mejor aún, de una obligación que concierne al ámbito de las actividades del juez. Y ya en la esfera de los poderes del juez, otro punto de vista afianza que en eventos procesales como este, se encuentra en juego el fin del proceso en la perspectiva de la seguridad jurídica. Al efecto, el maestro Hernando Morales Molina indica:

“Poderes de juez. Sin perjuicio de su índole de derecho público, la ley procesal civil contiene normas imperativas y de oportunidad o facultativas. Estas permiten al juez un margen de discrecionalidad para actuar en el proceso; aquellas determinaron en cambio que su incumplimiento implique que no se logre el fin de seguridad jurídica perseguido en el proceso que es de interés público” –Curso de derecho

NOTIFICACIONES:

Como quiera que intervengo en el proceso por primera vez, para efecto de notificaciones mi dirección la Carrera 10 No. 15-39 oficina 506 de Bogotá D.C.
Email: Abogadabibianachaparro@gmail.com, Teléfono 3054794180.

Con fundamento en el poder que preliminarmente invoco para actuar y que se ANEXA, repito mi solicitud para obtener el reconocimiento de personería para actuar.

Señor Juez, atentamente,


BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ
C. C. No. 1.233.507.058
T.P. No. 379.323 del C.S. de la J.
E-Mail: Abogadabibianachaparro@gmail.com
Teléfono: 3054794180

Señor

JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO 2010 - 414
DEMANDANTES : MARCO TULLIO CASTILLO MENESES
DEMANDADOS : HERNANDO VARGAS CARVAJAL
JUZGADO ORIGEN: 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ASUNTO : PODER

HERNANDO VARGAS CARVAJAL, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de demandado, con dirección electrónica de notificación judicial Yarhc1258@hotmail.com, por medio del presente esento manifiesto al Señor Juez que confiero PODER *especial amplio y suficiente* a la abogada **BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ** quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma y que cuenta con el correo electrónico Abogadabibianachaparro@gmail.com. Para que en mi nombre y representación formule recursos, nulidades y lleve la defensa de los intereses y hasta la culminación dentro del presente del proceso donde actué como demandado.

Mi apoderada queda expresamente facultado para renunciar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

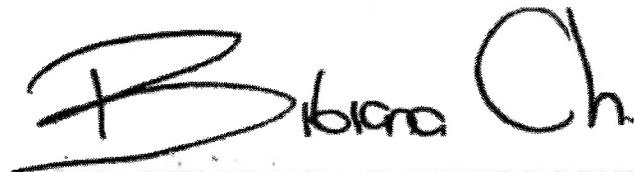
Sírvase señor Juez (a) reconocer personería a mi apoderada en los términos señalados en el presente poder.

Atentamente,



HERNANDO VARGAS CARVAJAL
C. C. No. 12.226.945 pto.
CORREO: Yarhc1258@hotmail.com

ACEPTO:



BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ
C. C. No. 1.233.507.058
T.P. No. 379.323 del C.S. de la J.
E-Mail: Abogadabibianachaparro@gmail.com
Teléfono: 3054794180

143

RE: 22-2010-414 MEMORIAL DESISTIMIENTO.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 15:56

Para: BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ <abogadabibianachaparro@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **12 de mayo**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 022-2010-414 del Juzgado 2°**

SPB**INFORMACIÓN**

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotágdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ <abogadabibianachaparro@gmail.com>**Enviado:** jueves, 12 de mayo de 2022 14:22**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 22-2010-414 MEMORIAL DESISTIMIENTO.**JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.****REFERENCIA : PROCESO 2010 – 414****DEMANDANTES : MARCO TULIO CASTILLO MENESES****DEMANDADOS : HERNANDO VARGAS CARVAJAL****JUZGADO ORIGEN:22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**



Republica De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Publico
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circulo de Ejecucion
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: **23 MAYO 2022**

Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.

Solicitud Declara Legalidad
 Aulo *P. 3*

El/la Secretario(a),



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 022 2010 00414 00

NIEGA SOLICITUD

Se reconoce personería a la Dra. Brigitte Bibiana Chaparro Gómez como apoderada del ejecutado, conforme al poder conferido (fl. 139 a 143).

De otro lado, la apoderada del extremo ejecutado allegó solicitud mediante la cual pretende se deje sin valor y efecto, el auto calendado de 10 de febrero de 2022, sin embargo este despacho ha de precisar que el presente proceso no ha permanecido inactivo por el término de dos años, ni el adicional previsto dada la suspensión de términos por el lapso establecido por la ley por la pandemia del Covid – 19. Téngase en cuenta que las actuaciones se encuentran en etapa de actualización del avalúo (auto de fecha 10 de febrero de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 057 fijado hoy 08 de julio de 2022 a las 08:00 AM

**Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12**

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO 2010 – 414
DEMANDANTE : MARCO TULLIO CASTILLO MENESES
DEMANDADOS : HERNANDO VARGAS CARVAJAL
JUZGADO ORIGEN : 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
ASUNTO: REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE JULIO SIETE (07) DEL AÑO 2022

BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ, persona mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.507.058 de Bogotá D.C., abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 379.323 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del demandador **HERNANDO VARGAS CARVAJAL** comparezco oportunamente para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio el recurso de APELACION contra el auto fechado en julio siete (07) pasado, inciso 2º, conforme a las siguientes

RAZONES DE SUSTENTACIÓN:

1.- A través del inciso 2º del auto que se impugna, el despacho desató la solicitud de dejar sin valor y efecto -invalidación por ilegalidad- el auto de febrero diez (10) del presente año que, a su vez, resolvió negativamente la solicitud de aplicación del desistimiento tácito introducida en pasado diecisiete (17) de enero, del año 2022.

2.- Renunciando a la obligación de motivar la decisión –artículo 279 del CGP-, aunque fuera en forma brevísimas, el juzgado, en forma lacónica y ligera, simplemente afirma que (1) el proceso no ha permanecido inactivo por más de dos (2) años, invocando en adición el lapso adicional correspondiente a la suspensión de términos, advirtiendo nosotros que se alude a la previsión del artículo 2º del Decreto 564 de 2020, asimilada sucesivamente por los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura –desde el PCSJA20 11517 hasta el PCSJA20 11567-; y (2), que la actuación se encuentra en etapa de avalúo, sin percatarse de la solicitud de nulidad o solicitud de dejar sin valor o efecto un auto a todas luces ilegal y sin sustento formal o material, pues sin duda el término para que el proceso terminara por desistimiento tácito para la fecha en que fuera solicitado por mi mandante estaba más que cumplido, conforme los lineamientos del artículo 317 del C.G. del P., para esta fecha lo que ocurrió es que de manera ligera y sin que se contabilizaran los términos procesales de manera correcta se negó por parte de esta presidencia judicial la terminación por desistimiento, siendo esta terminación una carga mixta pues la norma manifiesta que de oficio o a petición de parte, es decir, el juez inicialmente tiene la obligación de controlar el término legal y le asiste la oportunidad a la parte al observar que la judicatura no cumple con su función solicitarlo a mutuo propio, lo que sin lugar a dudas ocurrió en este trámite judicial.

3.- En cuanto al primer aspecto, al efectuar la solicitud que el despacho ha desatendido, ya ese cálculo estaba efectuado, pues, el proceso estuvo inactivo, tal cual lo detallamos en el numeral 4 del escrito de solicitud de invalidación del auto de febrero diez (10) pasado, entre el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019), cuando no se llevó a cabo diligencia de remate, hasta enero diecisiete (17) pasado, cuando el demandado, a quien ahora represento, solicitó la terminación del proceso por el desistimiento tácito, cuando ya había transcurrido un periodo de tiempo superior a los dos (2) años, caracterizado por la falta de actividad absoluta en el proceso, anotando, ahora, que el lapso temporal bienal de linaje legal jamás se vio afectado por la suspensión de términos prevista entre el dieciséis (16) de marzo del 2020 y el 1º de julio de la misma anualidad, cuando el computo de los mismos se reanuda.

4.- Al efecto anterior, téngase, por favor en cuenta, que entre el treinta (30) de junio de 2019 y el diecisiete (17) de enero de 2022 transcurrieron exactamente treinta (30) meses, diecisiete días, a los que, al descontarse el lapso de suspensión previsto en el artículo 2º del Decreto 564 de 2020 que es de tres (03) meses más catorce (14) días, el correspondiente bienio de inactividad previsto en el literal b) del inciso 2º del numeral 2º del artículo 317 del CGP. Aquí la aritmética es irrefutable. Y, el tiempo transcurría en procura de consumir el lapso de los dos años, cuando sobrevino el motivo de suspensión por razones de salubridad pública y fuerza mayor, para reanudarse cuando la autoridad lo dispuso, para seguir corriendo hasta enero diecisiete (17) de este año, cuando se deprecó la declaración de desistimiento tácito. Así, no hay duda que el término de dos (2) años previsto en la ley, una vez efectuado el descuento por suspensión del mismo, para la fecha última ya se había cumplido y en exceso.

5.- Así, desvirtuada esa primera anotación del juzgado, la segunda, relativa al estado en que el proceso se encuentra actualmente, es situación que no tiene alcance para alterar los términos de la solicitud, ni de la del diecisiete (17) de enero pasado, ni la nuestra reclamando la invalidación del auto de febrero diez (10), ídem, pues, la situación en virtud de la cual procede la declaración de desistimiento tácito es pretérita, sin que lo ocurrido ahora tenga virtualidad para desvanecerla. El proceso estuvo inactivo por más de dos (2) años en seguimiento del literal b) del inciso 2º del numeral 2º del artículo 217 del CGP, configurándose la premisa allí prevista, siendo obligación para el juez –ni siquiera facultad o simple discrecionalidad– proveer el decreto del desistimiento tácito: “(...) **a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito** (...)” –Del texto citado. Negrilla y subraya están fuera de texto-. ¿Obligación judicial decretar el desistimiento tácito ante la configuración del supuesto fáctico de su procedencia? Sí, así es. No es sino advertir, en la frase transcrita bajo negrilla, el tono del verbo rector que caracterizando la acción la torna imperiosa e inevitable, para concluir que es una obligación para el juez el decreto de decaimiento del proceso, sin importar si media o no petición de parte. Es más: para la parte demandada había surgido ya un derecho que la omisión del juez o su simple capricho –o arbitrariedad?– no tienen alcance de conculcar o desconocer.

6.- Ahora, si en la actualidad hay desempeños en la actuación procesal, ello no impide la declaración de desistimiento, pues, la invalidación impondría sus efectos sobre la actuación procesal subsiguiente, como desde el inicio debió decidirlo este funcionario judicial y no imponer mayores cargas al aquí recurrente pues su decisión al ser infundada resulta arbitraria y lo que es peor, afecta derechos especiales del aquí recurrente quien en menoscabo de sus intereses se verá en la obligación de acudir a instancias superiores y de otra especialidad judicial para que estos salvaguarden sus derechos y se verifique que este despacho judicial ha incurrido en grave error de interpretación.

7.- De manera que se advierte en el auto fustigado, el de julio siete (07) pasado, se desatiende una petición legítima, absolutamente ajustada a la ley en cuanto se está reclamando por el imperio de la misma y por el cumplimiento de una obligación procesal que gravando al señor Juez, éste la desatendió para, de paso, conculcar el derecho que legalmente ya había adquirido la parte demandada, para ser reivindicada y liberada frente al proceso que por desistimiento tácito tenía, y tiene, que terminar. Señor Juez, era su obligación, ante la configuración de la premisa de inactividad prevista en la norma, decretar el desistimiento tácito; y lo era, aún más, cuando la parte demandada compareció a solicitarle que lo hiciera; y usted, en evidente acto de ilegalidad, lo negó arbitrariamente. Eso es lo que se pide reparar y para ello se impone la revocatoria del auto objeto de impugnación, dando vía a la declaratoria de invalidez solicitada, accediendo a decretar el desistimiento tácito en los términos del literal b) del inciso 2º del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

Dejo así sustentada la reposición interpuesta, SOLICITANDO al despacho REPONER para, en su lugar, desatar positivamente nuestra solicitud en virtud de la cual se produjo el auto opugnado y que en realidad la administración de justicia cumpla con su función principal.

Del señor Juez, atentamente,



BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GÓMEZ
C.C No. 1.233.507.058 de Bogotá D.C.
DIRECCION: CARRERA 10 NO 15-39 OFICINA 506
CELULAR : 305 479 4180
Email: abogadabibianachaparro@gmail.com

RE: 22-2010-414 MEMORIAL RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/07/2022 15:50

Para: BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ <abogadabibianachaparro@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4792-2022, Entidad o Señor(a): BRIGITTE BIBIANA CHAPAR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION // BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ <abogadabibianachaparro@gmail.com> Mar 12/07/2022 14:54 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

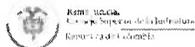


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ <abogadabibianachaparro@gmail.com>

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 14:54

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 22-2010-414 MEMORIAL RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA : PROCESO 2010 - 414

DEMANDANTES : MARCO TULIO CASTILLO MENESES

DEMANDADOS : HERNANDO VARGAS CARVAJAL

JUZGADO ORIGEN:22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	4792-2022
Fecha Recibido	12-07-2022
Número de Folios	1
Quien Recibió	LSSB

② 22-2010-414


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución de Sentencias
 Circuitos de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 15-07-22 se fija al presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319.2 de
 C. G. P. el cual corre a partir del 18-07-22
 y vence en: 21-07-22

El secretario _____


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO
27 JUL 2022

En la Fecha: _____
 Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
 Vencido Traslado Recurso Reposición
 (Una Secretaría) _____

JULIAN FELIPE GALINDO ACERO ABGOADO

Bogotá DC, 21 de julio de 2022.

Doctor:

German Eduardo Rivero Salazar.

Juez 2 de Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

E.S.D.

Referencia; Ejecutivo de Segundo Marco Tulio Castro Meneses en contra de Hernando Vargas Carvajal. Origen Juzgado 22 Civil del Circuito 110013103 022 2010 00414 00.

Julián Felipe Galindo Acero, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y vecino de la ciudad de Bogotá, en mi condición de apoderado del hoy ejecutante tal como consta en el poder el cual obra en el proceso de la referencia, acudo a su despacho dentro del termino legal con el fin de recorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada del ejecutado en contra del auto de fecha 7 de julio de 2022 y notificado en el estado del 8 de julio del mismo años mediante el cual su señoría desestimó la solicitud de terminación anticipada del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente, sostiene debe darse el desistimiento tácito, toda vez que a su juicio hubo una inactividad dentro del tramite desde el 30 de junio de 2019 hasta el 17 de enero de 2022, por cuanto a su juicio han transcurrido mas de dos años sin actividad.

A renglón seguido manifiesta que aun cuando a la fecha hay actuaciones con el fin de lograr el remate lo anterior no es óbice para tal declaratoria.

De antemano su señoría previa le solicito no reponer el auto, pero previo a hacer la argumentación mediante la cual este apoderado considera que debe mantenerse incólume la decisión.

Cabe la presente oportunidad recordarle a la licenciada Chaparro Gómez que la misma esta desconociendo los deber como apoderada contenido en el numeral 14 del articulo 78 del Código General del Proceso, pues del poder que le fue conferido o sustituido así como de los memoriales que ha presentado a su despacho no lo ha compartido mis correos electrónicos que se encuentran en cada uno de los memoriales que este servidor a presentado a su despacho si no es a través del traslado que su señoría dispuso me entero del recurso de reposición, dado lo anterior considera este servidor que la misma se le debe aplicar la sanción contenida en el mismo artículo.

Dicho lo anterior, el artículo 317 del Código General del Proceso, establece una de las formas de terminación anormal de los procesos como es el desistimiento

Av el dorado 68C- 61 oficina 313
Bogotá DC – Colombia.

julianfelipega@gmail.com / julianfelipega@hotmail.com

Teléfono (310) 8844007.



Republica De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecucion
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 27 JUL 2022

Pasa las diligencias de Despacho con el anterior escrito

Descorreu Prohibido Recusar
 El(la) Secretario(a)

BOGOTÁ, D. C., 27 de Julio de 2022

DEPARTAMENTO	FECHA	ASISTENTE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo

Rad. No.: 110013103 022 2010 00414 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la ejecutada, en contra de la providencia que negó la solicitud de ilegalidad decidida por auto adiado 07 de julio de 2022.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Indicó el recurrente que por medio de escrito de fecha 12 de mayo de 2022 solicitó se declare la ilegalidad del auto de fecha 10 de febrero de 2022 y en consecuencia se revoque la anterior decisión.

Clarificó que conforme las operaciones matemáticas efectuadas se evidencia que se superó ampliamente el lapso de tiempo conferido por la ley para la declaratoria de desistimiento tácito, toda vez que el proceso permaneció inactivo del 30 de junio de 2019 hasta el 17 de enero de 2022.

Clarificó que si bien hubo actuaciones del proceso, lo cierto es que se consolidó el desistimiento tácito, en consecuencia las actuaciones posteriores no tienen la entidad de desvanecer aquel.

Argumentos del extremo ejecutante

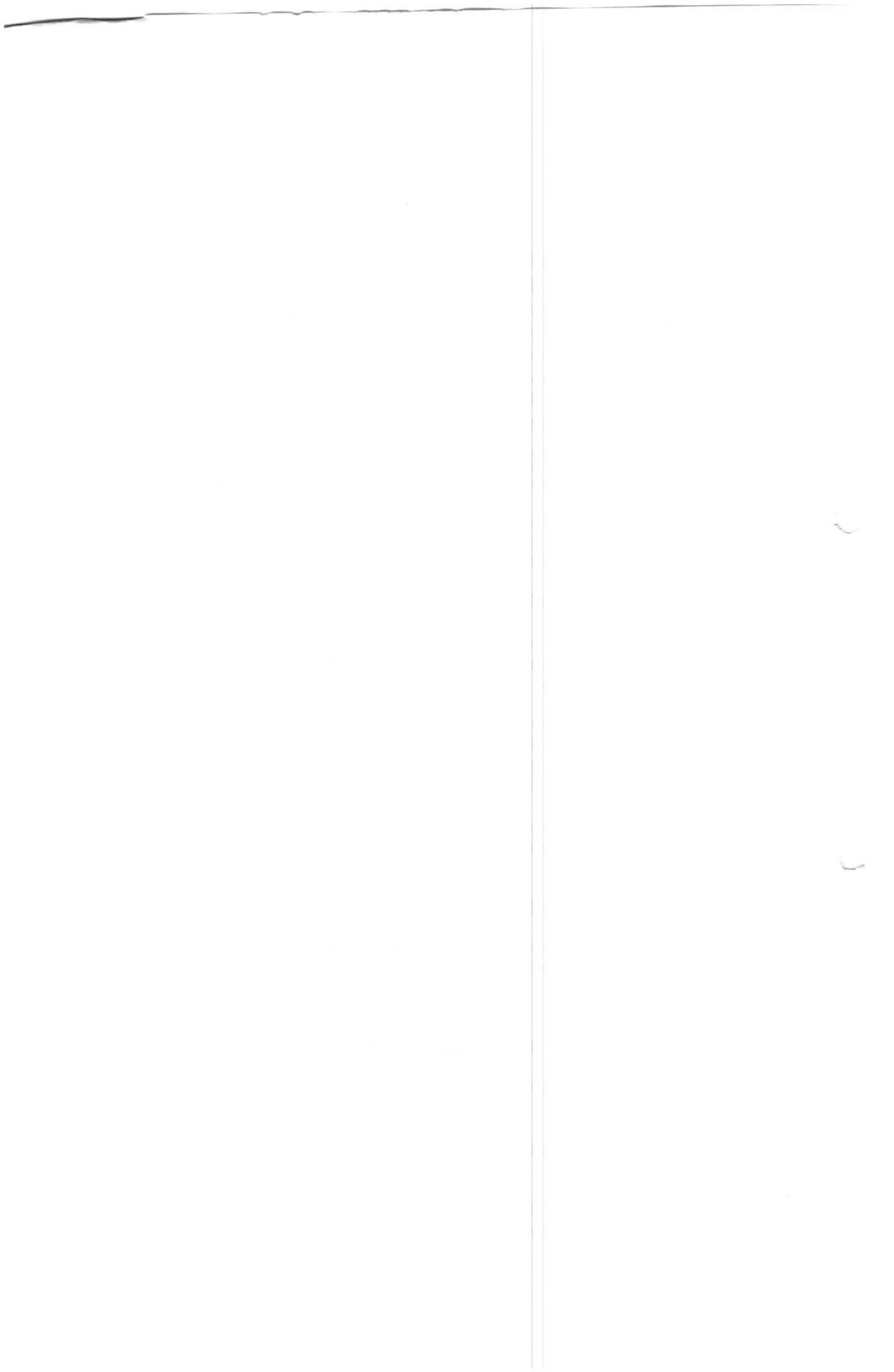
Solicito denegar el recurso impetrado por cuanto en el presente trámite es evidente que se interrumpió el término de desistimiento tácito ante la solicitud presentada de actualización del avalúo.

CONSIDERACIONES

De entrada advierte el despacho denegará el recurso presentado por las siguientes razones:

Improcedencia del recurso en contra del auto adiado 10 de febrero de 2022.

Clarifica el despacho que primigeniamente denegó la correspondiente solicitud por auto de fecha 10 de febrero de 2022, toda vez que consideró que no se cumplen los



presupuestos establecidos en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, quedando en firme la correspondiente decisión.

Ahora bien, el extremo ejecutado presentó una solicitud para que se declarara sin valor ni efecto la anterior providencia, siendo negada tal petición mediante auto adiado 07 de julio de 2022.

En forma posterior el extremo recurrente, presentó recurso en contra del auto adiado 17 de julio de 2022, pero simultáneamente indica que la providencia recurrida corresponde a la de fecha 10 de febrero de 2022, por lo tanto, al quedar en firme la primigenia providencia, no resultan procedentes recursos en contra de aquella decisión.

Precisamente el principio de preclusión conlleva que los actos procesales deben ejercerse oportunamente dentro de la oportunidad establecida por la ley.

Por lo tanto, al no ser recurrida oportunamente la mencionada providencia, precluye la oportunidad de impugnarlo y se torna improcedente el recurso, por lo tanto habrá de declararse tal situación.

Recurso presentado en contra de la providencia adiada 07 de julio de 2022

Mediante la providencia adiada 07 de julio de 2022, se denegó el control de legalidad propuesto, por cuanto la actuación no ha permanecido inactiva ni se ha consolidado el término de dos años adicional dada la suspensión del proceso por la pandemia Covid 19.

También se clarificó que las actuaciones se encuentran en etapa de actualización del avalúo.

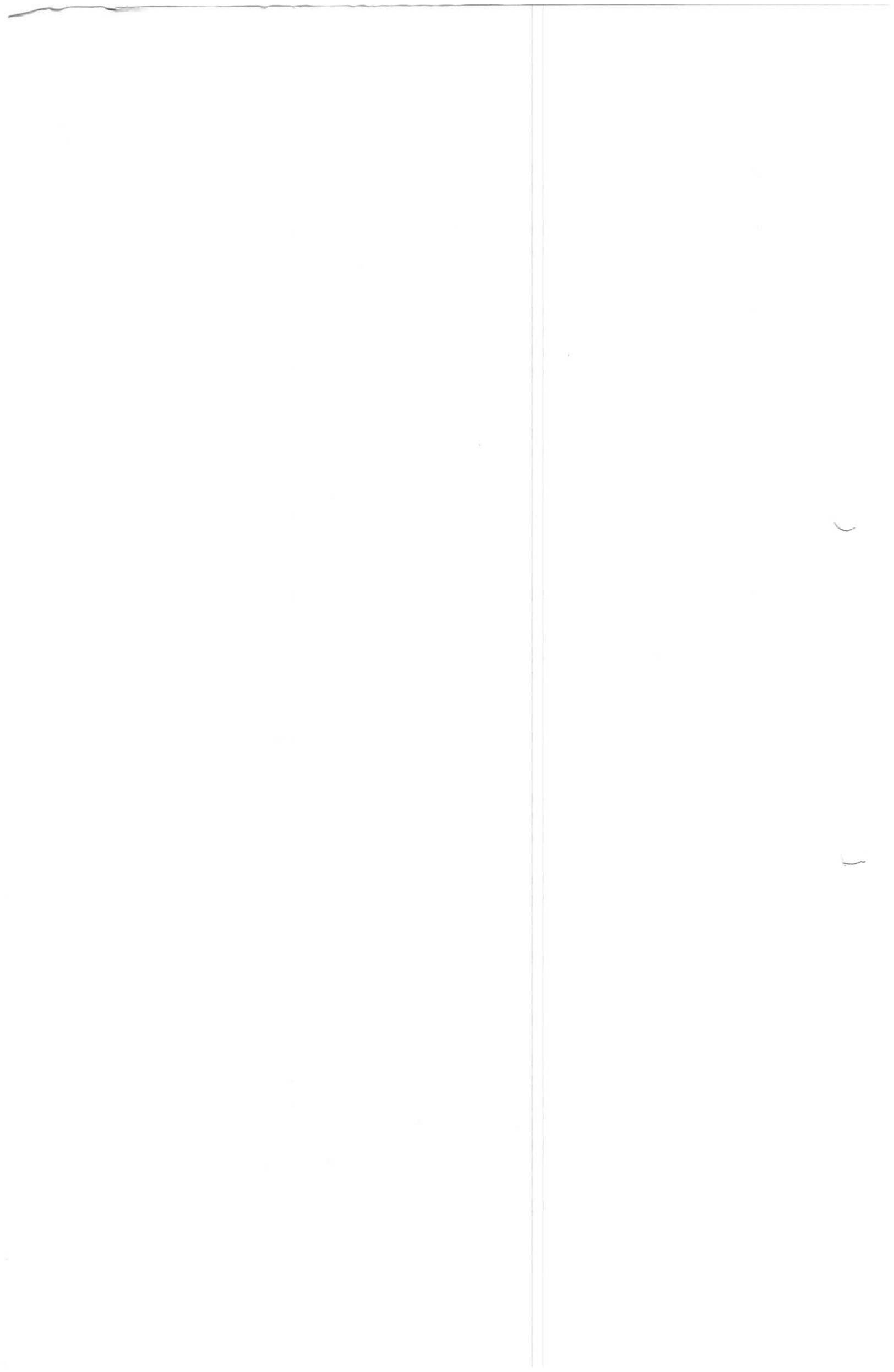
Sin embargo, como sustento del recurso, el recurrente esgrimió que previamente a las actuaciones del avalúo, ya se había consolidado un lapso de dos años más para la declaratoria de desistimiento tácito.

Por tanto, a su juicio, se consolidó el término, y en consecuencia las actuaciones subsiguientes no tienen la entidad de desvanecer el hecho que el proceso duró más de dos años sin trámite.

Al respecto, el despacho confirmará la decisión adoptada mediante el proveído recurrido como se expondrá:

El artículo 317 del Código General del Proceso establece que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)



251

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"

De la transcripción normativa se evidencia que en este proceso ya se ordenó seguir adelante la ejecución y si llegará a permanecer inactivo por el término de dos años contabilizados a partir de **la última actuación**, se podría declarar la terminación del proceso, sin que la norma haya supeditado "la última actuación" a que fuera de parte o de oficio o a un acto que le de impulso al proceso como lo precisa el recurrente.

Por lo tanto, la última actuación desarrollada al interior del proceso, no corresponde al acta por medio del cual no se realizó el remate como se esgrime el recurrente, sino a partir de la petición de fecha 31 de enero de 2022, presentada por el extremo ejecutante y resuelto por auto de fecha 10 de febrero de 2022.

Por lo tanto, a partir de la última actuación se evidencia que se interrumpió el correspondiente término, no consolidándose el desistimiento tácito. Más aún noticiado el auto de fecha 10 de febrero de 2022, por medio del cual se requirió a las intervinientes para que allegaran el correspondiente avalúo actualizado, no hubo ningún reparo.

Corolario de lo expuesto, y de cara a la solicitud de control de legalidad clarificó el despacho que dada la interrupción no habían transcurrido los dos años establecidos en el artículo 317 ejusdem, ni el término adicional de suspensión de términos en razón a la situación de pandemia producida por el Covid 19

Al respecto, el Decreto 564 de 2020 en su artículo 2º establece que "*Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.*"

Ahora bien, la referida actuación resulta idónea para el impulso del proceso, para tal efecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 argumentó que:

"dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer".

Sentencia que es relevante para este asunto porque el máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil sentó precedente en la interpretación de la aplicación de la figura del desistimiento tácito dependiendo la etapa en la cual se encuentre el proceso y

151

el literal aplicado, si es por inactividad de un año, dos años o por treinta días, al referirse a procesos ejecutivos "con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada". (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

En resumen como la petición incoada interrumpió el término para la declaratoria de desistimiento tácito de acuerdo a lo normado en el literal c del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y corresponde a una actuación idónea el despacho confirmará el proveído adiado 07 de julio de 2022.

Ahora bien, frente al recurso de alzada este resulta improcedente, por cuanto la decisión cuestionada correspondió a un auto que resolvió una solicitud de declarar sin valor ni efecto por ilegal un auto, actuación que bajo el principio de taxatividad del recurso de apelación y lo normado en el artículo 322 no es susceptible de tal recurso.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

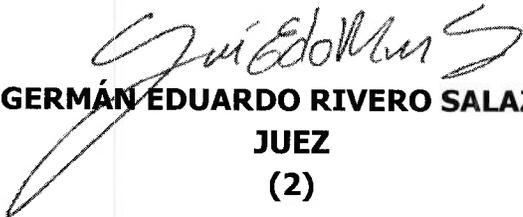
RESUELVE

PRIMERO: Declarar improcedente el recurso impetrado contra el auto de fecha 10 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Confirmar la decisión adoptada en contra del auto adiado 07 de julio de 2022, por las razones aquí expuestas.

TERCERO: Declarar improcedente el recurso de alzada, por cuanto la decisión que niega el control de legalidad al interior de un proceso, no es susceptible de tal recurso conforme lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

¹ STC-11191-2020, MP. Octavio Augusto Tejero Duque, 9 de diciembre de 2020.

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO 2010 – 414
DEMANDANTE : MARCO TULIO CASTILLO MENESES
DEMANDADOS : HERNANDO VARGAS CARVAJAL
JUZGADO ORIGEN :22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ, persona mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.233.507.058 de Bogotá D.C., abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 379.323 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del demandador **HERNANDO VARGAS CARVAJAL**, concurro ante su honorable despacho, con el fin de manifestar, lo siguiente:

Conforme la consulta del proceso en el siglo 21 se puede evidenciar la inactividad del proceso por el termino superior a 2 años, tiempo en el cual el apoderado de la pasiva radico en fecha 18 de enero del año 2022 solicitud de terminación por desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandante al verificar la situación en la que se enfrentaba el proceso en fecha 1 de febrero del año 2022 aporta memorial de forma tardía allegando avalúo catastral y solicitud de remate con el fin de interrumpir los términos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior solicito:

1. Se realice una contabilización y control de los términos transcurridos de fecha 10 de mayo de 2019 al 18 de enero del 2022, teniendo en cuenta que como se evidencia en rama la única actuación realizada en ese transcurso de tiempo fue por el apoderado de la pasiva en fecha 18 de enero del año 2022, como se evidencia en documento anexo.
2. Igualmente solicito que en caso de que se hubiese dado efectivamente la aplicación al artículo 317 del código General del Proceso, se remedie el yerro judicial en que se pudo incurrir por la decisión del despacho al no terminar el proceso de la referencia por desistimiento tácito, yerro el cual que sin lugar a dudas y con la reputación judicial del despacho judicial fue un error humano que para el suscrito debe en este momento redimirse.

Agradezco su valiosa colaboración.

Del señor Juez, atentamente,



BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GÓMEZ
C.C No. 1.233.507.058 de Bogotá D.C.
DIRECCION: CARRERA 10 NO 15-39 OFICINA 506
CELULAR : 305 479 4180
Email: abogadabibianachaparro@gmail.com

RE: 22-2010-414 MEMORIAL SOLICITUD

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/09/2022 10:20

Para: BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ <abogadabibianachaparro@gmail.com>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **22 de septiembre**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 022-2010-414 del Juzgado 2°**

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ <abogadabibianachaparro@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de septiembre de 2022 15:29

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 22-2010-414 MEMORIAL SOLICITUD

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA : PROCESO 2010 - 414

DEMANDANTES : MARCO TULIO CASTILLO MENESES

DEMANDADOS : HERNANDO VARGAS CARVAJAL

JUZGADO ORIGEN:22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecucion
de Sentencias de Bogota D C.

ENTRADA AL DESPACHO
30 SET. 2022

En la Fecha
Pasan las diligencias de despacho con el anterior escrito.

Solicito ordenes de embargo
El(la) Secretario(a) *Arbelys Ramirez*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

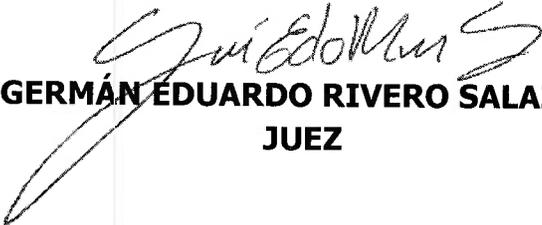
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 022 2010 00414 00

ESTESE A LO RESUELTO

En atención a la solicitud que antecede, se ordena al togado memorialista, estarse a lo resuelto en auto adiado 22 de agosto de 2022, toda vez que no se cumplen los presupuestos procesales emanados por el Decreto 564 de 2020, frente a los términos para declarar el desistimiento tácito contentivo en el art. 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 096 fijado hoy 04 de noviembre de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Señor
JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

: PROCESO 2010 - 414
DEMANDANTE : MARCO TULLIO CASTILLO MENESES
DEMANDADOS : HERNANDO VARGAS CARVAJAL
JUZGADO ORIGEN : 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ, persona mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.251.307.058 de Bogotá D.C., abogada portadora de la Tarjeta Profesional número 179.223 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del demandador **HERNANDO VARGAS CARVAJAL**, concurro ante su honorable despacho, conitorm al auto de fecha 3 de noviembre del año 2022, y estado 04 de noviembre del año 2022, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación, por los siguientes presupuestos:

AUTO ATACADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., mes 08 de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Rad. No. 110013103102-2019-00414-00
Ref. Proceso Ejecutivo

ESTESE A LO RESUELTO

En atención a la sociedad que antecede, se acciona al tercero memorialista, estado a lo resuelto en auto dictado 22 de agosto de 2022, toda vez que no se cumplió los presupuestos procesales enunciados por el Decreto 564 de 2021, frente a los términos para declarar el desistimiento tácito conitorm en el art. 317 del Estatuto Processal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GERMÁN EDUARDO OTERO SALAZAR
JUEZ

1. El auto atacado no es claro ni preciso en resolver la voluntad de la suscrita, radicada e fecha 22 de septiembre del año 2022, mediante la cual se solicitó:

- Se realice una conciliación, en el caso de que no se logre, se declare la nulidad de la demanda, radicada el 22 de agosto del 2022, pronunciado en el auto que conitorm se solicita, conitorm en tanto la única actuación realizada en ese momento de trámite fue por el apoderado a la parte a su fecha 14 de enero del año 2022, conitorm se celebró un desistimiento tácito.
- Requiere, además que, en caso de que no se logre, todo lo concerniente a la aplicación al artículo 317 del código General del Proceso, se remita al juez radicado en que se puede acionar por la decisión del despacho al no comparecer al proceso, al la referencia por desistimiento tácito, y en el cual que no haya a nadie y para la ejecución judicial del desistimiento judicial fue un error humano, así para el presente, para un error humano judicial.

Solicitud que se realizó teniendo en cuenta que a pesar de que el despacho en auto de fecha 22 de agosto del año 2022, resolvió el recurso previamente interponiendo por la suscrita, manifestó el mismo, que no se había consolidado el término de dos años, adicionalmente, dada la suspensión del proceso por la pandemia del COVID 19, de igual manera, estableció que la última actuación no correspondía al actor por medio de la cual no se realizó remate si no por el contrario la última actuación era el memorial radicado por la parte demandante en fecha 31 de enero del año 2022, haciendo que, ante esto, omitió al memorial radicado en fecha 18 de enero del año 2022 por mi poderdante, en el cual solicito terminación del proceso por desistimiento tácito, haciendo de la misma forma caso omiso, al ingreso al despacho de fecha 25 de enero del año 2022, haciendo la debida claridad respecto con "HERNANDO VARGAS CARVAJAL", para la suscrita es claro que

el apoderado demandante, realizó una actuación FUERA DE TERMINO, ya que como se indicó la última actuación fue la de me podrchante.

En consecuencia y no siendo claro el despacho del motor, de por qué el término no estaba finiquitado, se realizó la solicitud de fecha 22 de septiembre del año 2022, la cual no fue resuelta en debida forma por el despacho, teniendo en cuenta que el auto que resolvió la misma, es decir, el auto de fecha 3 de noviembre del año 2022, no fue motivado, como se establece en el artículo 42 numeral 7 del Código General del Proceso.

"2. *Motiva la sentencia y la demás providencias, sobre los autos de mera trámite.*"

Toda vez que el término esta cumplido por lo siguiente:

1. El artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso establece:

"2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se registra por las siguientes reglas:

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso haya estado inactivo o paralizado por acuerdo de las partes.*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los tiempos previstos en este artículo;*

d) *Declarado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el cumplimiento de las medidas cautelares practicadas;*

e) *La providencia que declare el desistimiento tácito se notificará por estado y será oponible del momento de dictarse en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será oponible en el efecto devolutivo;*

f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda trascurrido un (1) por el contados desde la expedición de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación de la auto de desistimiento de lo resuelto por el superior, pero cada vez que se notifique a las partes que sobre la interposición de la providencia, a fin de o la interposición de la apelación o cualquier otra instancia que haya producido la presentación y interposición de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decretó.*

g) *Declarado el desistimiento tácito por segunda vez, ante la misma parte, y en ejercicio de la misma providencia, se extingue el derecho pretérito. El juez ordenará la conciliación de las partes del demandante y el actor, según lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben dejarse los decretos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con los antecedentes del caso, para así poder tener como base, de ahí, un eventual nuevo proceso;*

h) *El presente artículo no se aplicará en contra de los incógnitos, cuando alegaren de haber sido notificado.*"

En consecuencia, los requisitos para dar aplicación al artículo 317 en el presente caso, son los siguientes:

1. Al proceso de la referencia, se le dictó sentencia en el año 2013, es decir, que el término de los dos años se encuentra establecido, conitorm lo ordena el inciso 2 del artículo 317 del Código General del Proceso

155

07 Nov 2016	Movimiento Expediente	SE ANEXA FICHA PARA PASAR A ASER DE REMATE (L. 10.111)			15 Nov 2016
07 Nov 2016	Oficio FISCAL	PARA CORREGENDURA EP			07 Nov 2016
08 Nov 2016	Oficio CLASIFICADO	CO-RECADENCIA DAN PARA PARA LA FIRMA DEL P.A. JORN			08 Nov 2016
08 Dic 2016	Fuccion Estadio	ACTUACION REGISTRADA EL 08 DIC 2016 A LAS 17:26:21	30 Oct 2016		09 Dic 2016
30 Dic 2016	Auto Resolutive de Sala	EE REMATE EL 04 MARZO A LAS 08:00 AM			20 Dic 2016
19 Dic 2016	Al Despacho	SE RETIENE PARA REMATE			19 Dic 2016
06 Dic 2016	Movimiento Expediente	SE ANEXA MEMORIA FROM ENTUBAZON LEGES			06 Dic 2016
06 Dic 2016	Resolucion Memorial	RESOLUCION MEMORIAL QUE SE LE DA VOTO AL SEÑOR JUAN GALARDO, TERCER INTERESADO, APOYADO DOCUMENTALMENTE, MEMORIAL CON LAS OBSERVACIONES, OBSERVACIONES SOCIETARIAS EN FECHA REMATE			06 Dic 2016
17 Sep 2016	Oficina de Asesoría	NO SE RECONSIDERAN VOTOS - 90%			11 Sep 2016
11 Sep 2016	Resolucion Memorial	RESOLUCION MEMORIAL QUE SE LE DA VOTO AL SEÑOR JUAN GALARDO, TERCER INTERESADO, APOYADO DOCUMENTALMENTE, MEMORIAL CON LAS OBSERVACIONES, OBSERVACIONES SOCIETARIAS EN FECHA REMATE			11 Sep 2016
23 Aug 2016	Resolucion Memorial	BALANCEZAS 2017 DEL SEÑOR JUAN GALARDO, TERCER INTERESADO, APOYADO DOCUMENTALMENTE, MEMORIAL CON LAS OBSERVACIONES, OBSERVACIONES SOCIETARIAS EN FECHA REMATE			23 Aug 2016
01 Aug 2016	Movimiento Expediente	SE ANEXA MEMORIA ART 108 PARA PASAR REMATE PFR			01 Aug 2016
21 Jul 2016	Movimiento Expediente	EXHIBITE PARA PASAR A ENTUBAZON MEMORIA NO 01 MEMORIA			21 Jul 2016
27 Jul 2016	Resolucion Memorial	DECLARACION QUE SE LE DA VOTO AL SEÑOR JUAN GALARDO, TERCER INTERESADO, APOYADO DOCUMENTALMENTE, MEMORIAL CON LAS OBSERVACIONES, OBSERVACIONES SOCIETARIAS EN FECHA REMATE			27 Jul 2016
26 Jul 2016	Movimiento Expediente	SE ANEXA MEMORIA ART 108 PARA PASAR REMATE PFR			26 Jul 2016
26 Jul 2016	Movimiento Expediente	EXHIBITE PARA PASAR A ENTUBAZON MEMORIA NO 01 MEMORIA			26 Jul 2016
23 Jul 2016	Resolucion Memorial	DECLARACION QUE SE LE DA VOTO AL SEÑOR JUAN GALARDO, TERCER INTERESADO, APOYADO DOCUMENTALMENTE, MEMORIAL CON LAS OBSERVACIONES, OBSERVACIONES SOCIETARIAS EN FECHA REMATE			23 Jul 2016
09 Jul 2016	Movimiento Expediente	SE FICHA OFICIO PARA REMATE JORN			09 Jul 2016
04 Jul 2016	Oficio de Asesoría	PRELIMINAR AL FICHA OFICIO PARA REMATE JORN			04 Jul 2016
29 Jun 2016	Fuccion Estadio	ACTUACION REGISTRADA EL 29 JUN 2016 A LAS 16:21:31	27 Jun 2016		29 Jun 2016
22 Jun 2016	Auto Resolutive de Sala	REMATE EL 04 11 DE SEPTIEMBRE A LAS 08:30 AM			22 Jun 2016
22 Jun 2016	Al Despacho	TERMINO PENDING			21 Jun 2016
04 May 2016	Fuccion Estadio	ACTUACION REGISTRADA EL 04 MAY 2016 A LAS 07:22:10	07 May 2016		04 May 2016
04 May 2016	Auto Resolutive de Sala	TERMINO PENDING			04 May 2016
29 Apr 2016	Al Despacho	MEMORIA PARA PASAR A ENTUBAZON MEMORIA NO 01 MEMORIA			29 Apr 2016
24 Apr 2016	Movimiento Expediente	MEMORIA PARA PASAR A ENTUBAZON MEMORIA NO 01 MEMORIA			24 Apr 2016
24 Apr 2016	Resolucion Memorial	DECLARACION QUE SE LE DA VOTO AL SEÑOR JUAN GALARDO, TERCER INTERESADO, APOYADO DOCUMENTALMENTE, MEMORIAL CON LAS OBSERVACIONES, OBSERVACIONES SOCIETARIAS EN FECHA REMATE			24 Apr 2016
01 Apr 2016	Fuccion Estadio	ACTUACION REGISTRADA EL 01 APR 2016 A LAS 16:30:11	29 Mar 2016		01 Apr 2016
28 Mar 2016	Auto Resolutive de Sala	EE REMATE APOYADO DOCUMENTALMENTE			28 Mar 2016
22 Mar 2016	Al Despacho	AL SEÑOR JUAN GALARDO, TERCER INTERESADO, APOYADO DOCUMENTALMENTE, MEMORIAL CON LAS OBSERVACIONES, OBSERVACIONES SOCIETARIAS EN FECHA REMATE			22 Mar 2016
11 Jan 2016	Movimiento Expediente	SE ANEXA MEMORIA FROM ENTUBAZON LEGES			11 Jan 2016

11 Jan 2016	Resolucion Memorial	MEMORIA NO 01 MEMORIA PARA PASAR A ENTUBAZON MEMORIA NO 01 MEMORIA			11 Jan 2016
18 Jan 2017	Auto Resolutive de Sala	MEMORIA NO 01 MEMORIA PARA PASAR A ENTUBAZON MEMORIA NO 01 MEMORIA			18 Jan 2017
13 Jan 2017	Al Despacho				14 Jan 2017
18 Feb 2017	Oficio FISCAL	OFICIO PARA EL ENTUBAZON DE REGISTROS Y ASERACIONES			18 Feb 2017
20 Jan 2017	Fuccion Estadio	ACTUACION REGISTRADA EL 20 JAN 2017 A LAS 18:18:22	31 Jan 2017		30 Jan 2017
30 Jan 2017	Auto Resolutive de Sala	AL SEÑOR JUAN GALARDO, TERCER INTERESADO, APOYADO DOCUMENTALMENTE, MEMORIAL CON LAS OBSERVACIONES, OBSERVACIONES SOCIETARIAS EN FECHA REMATE			30 Jan 2017
25 Jan 2017	Al Despacho	FECHA REMATE			25 Jan 2017
23 Jan 2017	Resolucion Memorial	DECLARACION QUE SE LE DA VOTO AL SEÑOR JUAN GALARDO, TERCER INTERESADO, APOYADO DOCUMENTALMENTE, MEMORIAL CON LAS OBSERVACIONES, OBSERVACIONES SOCIETARIAS EN FECHA REMATE			23 Jan 2017
18 Sep 2016	Fuccion Estadio	ACTUACION REGISTRADA EL 18 SEP 2016 A LAS 18:43:14	20 Sep 2016		18 Sep 2016
19 Sep 2016	Auto Resolutive de Sala	SE TIENE EN CUENTA VALUADO			19 Sep 2016
15 Sep 2016	Al Despacho	VALUADO TRAMITADO ANULADO			15 Sep 2016
13 Sep 2016	Resolucion Memorial	DECLARACION QUE SE LE DA VOTO AL SEÑOR JUAN GALARDO, TERCER INTERESADO, APOYADO DOCUMENTALMENTE, MEMORIAL CON LAS OBSERVACIONES, OBSERVACIONES SOCIETARIAS EN FECHA REMATE			13 Sep 2016
28 May 2016	Fuccion Estadio	ACTUACION REGISTRADA EL 28 MAY 2016 A LAS 14:51:35	27 May 2016		28 May 2016
23 May 2016	Auto Resolutive de Sala	PRELIMINAR AL VALUADO PARA EL TRAMITADO DEL 02 MAY 2016 A LAS 14:51:35			23 May 2016
20 May 2016	Al Despacho	VALUADO			20 May 2016
24 May 2016	Resolucion Memorial	DECLARACION QUE SE LE DA VOTO AL SEÑOR JUAN GALARDO, TERCER INTERESADO, APOYADO DOCUMENTALMENTE, MEMORIAL CON LAS OBSERVACIONES, OBSERVACIONES SOCIETARIAS EN FECHA REMATE			24 May 2016
20 May 2016	Fuccion Estadio	ACTUACION REGISTRADA EL 20 MAY 2016 A LAS 10:10:10	02 Feb 2016		20 May 2016
29 Jun 2015	Auto Resolutive de Sala	SE TIENE EN CUENTA VALUADO			22 Jun 2015
28 Jun 2015	Al Despacho	ANULADO			28 Jun 2015
27 Jun 2015	Fuccion Estadio	ACTUACION REGISTRADA EL 27 JUN 2015 A LAS 11:22:38	08 Aug 2014		27 Jun 2015
27 Jun 2014	Auto Resolutive de Sala	VALUADO			27 Jun 2014
28 Jun 2014	Al Despacho	ANULADO			28 Jun 2014
27 Jun 2014	Fuccion Estadio	ACTUACION REGISTRADA EL 27 JUN 2014 A LAS 13:44:12	08 Jul 2014		27 Jun 2014
27 Jun 2014	Auto Resolutive de Sala	PRELIMINAR AL VALUADO PARA EL TRAMITADO DEL 07 JUN 2014 A LAS 13:44:12			27 Jun 2014
27 Jun 2014	Al Despacho	ANULADO			27 Jun 2014
26 Jun 2014	Fuccion Estadio	ACTUACION REGISTRADA EL 26 JUN 2014 A LAS 16:30:11			26 Jun 2014
05 Sep 2013	Auto Resolutive de Sala	SE TIENE EN CUENTA VALUADO			05 Sep 2013
03 Sep 2013	Al Despacho	PRELIMINAR AL VALUADO PARA EL TRAMITADO DEL 02 SEP 2013 A LAS 16:30:11			03 Sep 2013
10 Oct 2013	Fuccion Estadio	ACTUACION REGISTRADA EL 10 OCT 2013 A LAS 16:30:11	10 Oct 2013		10 Oct 2013
20 Sep 2013	Auto Resolutive de Sala	SE TIENE EN CUENTA VALUADO			20 Sep 2013
20 Sep 2013	Al Despacho	ANULADO			20 Sep 2013

23 Sep 2013	RECEPCION NACIONAL	CON CLAUDIA DEL TRIBUNAL			23 Sep 2013
30 Nov 2011	CONFERENCIA DE PRESIDENTES DE LOS TRIBUNALES	SE LA REUNION SE HUBO CON LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPLENTE Y LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPLENTE			30 Nov 2011
15 Nov 2011	AL DESPACHO	PARTIDO			15 Nov 2011
22 Oct 2011	RECEPCION NACIONAL	SE AGREGAN MEMORIALES QUE SON PARA EL TRIBUNAL SUPLENTE			22 Oct 2011
07 Oct 2011	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EN LOS AUTOS 004-11	11 Oct 2011		07 Oct 2011
07 Oct 2011	AUTO HABERITE CONGRESO (TUBACAO)	PODA UN TERMINO DE CONFORMA CON LA LEY DE CONSUMOS			07 Oct 2011
05 Nov 2011	AL DESPACHO	RESOLVER PETICION			05 Nov 2011
27 Jul 2011	RECEPCION NACIONAL	SE AGREGA MEMORIAL QUE DA PARA UN TERMINO DE CONSUMO			27 Jul 2011
09 Aug 2011	CONGRESO EJECUTIVO	DA UN TERMINO DE CONFORMA CON LA LEY DE CONSUMOS			09 Aug 2011
28 Jul 2011	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EN LOS AUTOS 004-11	07 Jul 2011		28 Jul 2011
28 Jul 2011	AUTO ORDEN CONGRESO	AL HABER CONVENIR A LA LEY DE CONSUMOS			28 Jul 2011
03 Jun 2011	RECEPCION NACIONAL	SE AGREGA MEMORIAL QUE DA PARA UN TERMINO DE CONSUMO			03 Jun 2011
02 Jun 2011	AL DESPACHO	PARA RESOLVER PETICION			02 Jun 2011
11 May 2011	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EN LOS AUTOS 004-11	11 May 2011		11 May 2011
11 May 2011	AUTO HABERITE CONGRESO (TUBACAO)	PODA UN TERMINO DE CONFORMA CON LA LEY DE CONSUMOS			11 May 2011
02 May 2011	AL DESPACHO	CONTESTACION DEMANDA			02 May 2011
28 Apr 2011	RECEPCION NACIONAL	SE AGREGA MEMORIAL QUE DA PARA UN TERMINO DE CONSUMO			28 Apr 2011
01 Apr 2011	DELEGACION DE AUTORIDAD	SE AGREGA MEMORIAL QUE DA PARA UN TERMINO DE CONSUMO			01 Apr 2011
18 Mar 2011	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EN LOS AUTOS 004-11	18 Mar 2011		18 Mar 2011
18 Mar 2011	AUTO ORDEN CONGRESO	AL HABER CONVENIR A LA LEY DE CONSUMOS			18 Mar 2011
03 Mar 2011	AL DESPACHO	CONTESTACION DEMANDA			03 Mar 2011
01 Mar 2011	RECEPCION NACIONAL	SE AGREGA MEMORIAL QUE DA PARA UN TERMINO DE CONSUMO			01 Mar 2011
24 Feb 2011	RECEPCION NACIONAL	SE AGREGA MEMORIAL QUE DA PARA UN TERMINO DE CONSUMO			24 Feb 2011
11 Feb 2011	RECEPCION NACIONAL	SE AGREGA MEMORIAL QUE DA PARA UN TERMINO DE CONSUMO			11 Feb 2011
02 Feb 2011	AL DESPACHO	PODA UN TERMINO DE CONFORMA CON LA LEY DE CONSUMOS			02 Feb 2011
24 Nov 2010	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EN LOS AUTOS 004-11	24 Nov 2010		24 Nov 2010
18 Nov 2010	AUTO ORDEN CONGRESO (TUBACAO)	PODA UN TERMINO DE CONFORMA CON LA LEY DE CONSUMOS			18 Nov 2010
11 Nov 2010	AL DESPACHO	PODA UN TERMINO DE CONFORMA CON LA LEY DE CONSUMOS			11 Nov 2010
04 Nov 2010	RECEPCION NACIONAL	SE AGREGA MEMORIAL QUE DA PARA UN TERMINO DE CONSUMO			04 Nov 2010
03 Oct 2010	CONTESTACION DEMANDA	SE AGREGA MEMORIAL QUE DA PARA UN TERMINO DE CONSUMO			03 Oct 2010
22 Feb 2010	OFICIO	OFICIO PARA INFORMAR DEL ESTADO DE LA DEMANDA			22 Feb 2010

24 Sep 2010	RECEPCION NACIONAL	ACTUACION REGISTRADA EN LOS AUTOS 004-11			24 Sep 2010
24 Sep 2010	AUTO HABERITE CONGRESO (TUBACAO)	PODA UN TERMINO DE CONFORMA CON LA LEY DE CONSUMOS			24 Sep 2010
18 Sep 2010	AL DESPACHO	SE AGREGA MEMORIAL QUE DA PARA UN TERMINO DE CONSUMO			18 Sep 2010
20 Aug 2010	FUJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EN LOS AUTOS 004-11	20 Aug 2010		20 Aug 2010
20 Aug 2010	AUTO HABERITE CONGRESO (TUBACAO)	PODA UN TERMINO DE CONFORMA CON LA LEY DE CONSUMOS			20 Aug 2010
24 Aug 2010	AL DESPACHO	REPARO			24 Aug 2010
23 Aug 2010	RECEPCION NACIONAL	ACTUACION REGISTRADA EN LOS AUTOS 004-11	23 Aug 2010		23 Aug 2010

757

158

RE: 22-2010-414 MEMORIAL RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/11/2022 14:13

Para: BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ <abogadabibianachaparro@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7928-2022, Entidad o Señor(a): BRIGITTE CHAPARRO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION//De: BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ <abogadabibianachaparro@gmail.com> Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 15:24// MICS

022-2010-00414 J2
4F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

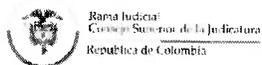
Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: BRIGITTE BIBIANA CHAPARRO GOMEZ <abogadabibianachaparro@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 15:24

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; julianfelipega@gmail.com <julianfelipega@gmail.com>

Asunto: 22-2010-414 MEMORIAL RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

REFERENCIA : PROCESO 2010 – 414

DEMANDANTES : MARCO TULIO CASTILLO MENESES

DEMANDADOS : HERNANDO VARGAS CARVAJAL

JUZGADO ORIGEN:22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C


 Tribunal Judicial
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Esmeraldas D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18-11-2022 se ha el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 21-11-2022

y vence en: 23-11-2022

El secretario P. C.

Tribunal Judicial
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Esmeraldas D. C.

ENTRADA AL EJECUTOR

30 NOV. 2022

T. U. Ras J

GSC



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001 3103 022 2010 00414 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la ejecutada en contra de la providencia que ordenó estarse a lo resuelto en el auto que negó la terminación del proceso por desistimiento tácito del proceso.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Indicó el recurrente que la actuación efectuada por el apoderado del extremo actor la realizó fuera de termino y no comprende los motivos por los cuales no se accede a su solicitud de terminación por desistimiento tácito dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos para ello.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho que confirmará la decisión adoptada en el proveído recurrido como se expondrá:

El artículo 317 del Código General del Proceso establece que:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, **contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. (...)*

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

De la transcripción normativa se evidencia que en este proceso ya se ordenó seguir adelante la ejecución y si llegará a permanecer inactivo por el término de dos años contabilizados a partir de **la última actuación**, se podría declarar la terminación del proceso, sin que la norma haya supeditado “la última actuación” a que fuera de parte o de oficio o a un acto que le de impulso al proceso como lo precisa el recurrente.

Respecto a la referida figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC11191-2020 en al cual estipuló que:

“*dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer”.*

Sentencia que es relevante para este asunto porque el máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil sentó precedente en la interpretación de la aplicación de la figura del desistimiento tácito dependiendo la etapa en la cual se encuentre el proceso y el literal aplicado, si es por inactividad de un año, dos años o por treinta días, al referirse a procesos ejecutivos “*con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada*”.

(Subrayado y negrilla fuera de texto original)

Descendiendo al *sub judice* se evidencia que en reiteradas ocasiones se le ha indicado a la togada que no se cumplen los presupuestos para la terminación del proceso por desistimiento tácito, dado que el proceso no ha permanecido inactivo por más de so años, dado que se ha corrido traslado del avalúo, se decretaron medidas cautelares, actuaciones estas que van encaminadas al recaudo de la obligación adeudada.

Aunado a ello, el Decreto 564 de 2020 en su artículo 2° establece que “*Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.*”

Por lo anterior, desde el 16 de marzo al 1° de agosto de 2020 no se contabilizan los términos de inactividad, contrario a lo expuesto por el recurrente, igualmente, la última actuación data del 22 de agosto de 2022. De allí, que se vislumbra que a la fecha que el recurrente elevó la solicitud no se había consolidado el término requerido para imponer la referida sanción.

En consecuencia, habrá de confirmarse el auto recurrido al ajustarse a derecho, respecto al recurso de alzada se concederá en efecto devolutivo, de conformidad a lo normado en el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del estatuto.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

¹ STC-11191-2020. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque. 9 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la decisión que no accede al desistimiento tácito, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de toda la actuación, a fin de que se surta la alzada concedida, así como las demás piezas procesales que estime pertinente el ejecutado.

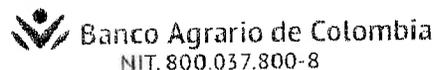
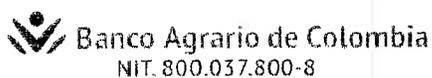
Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 0110 fijado hoy 15 de diciembre de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12



11/01/2023 15:00:56 Cajero: camojeda

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0429X Operación: 404225195

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$87,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 19167417

Ref 2: 11001310302220100041400

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

11/01/2023 15:02:02 Cajero: camojeda

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0429X Operación: 404226783

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,900.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 19167417

Ref 2: 11001310302220100041400

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

22-2010-0414

2352

Pres. J. J.



Totalidad del expediente 7 cuadernos

598 folios

con el fin de surtir el recurso de apelación



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

PROCESO EJECUTIVO No. 22-2010-0414

762

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **DOS (2) CUADERNOS con 188 y 162 folios**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **SEGUNDO MARCO TULIO CSTRO MENESES** Contra **HERNANDO VARGAS CARVAJAL**, proveniente del juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) en contra del auto de fecha tres (3) de noviembre del mismo año.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 22-2010-0414

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha	<u>19-01-23</u> se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art.	<u>326</u> del
C. G. P. el cual corre a partir del	<u>20-01-23</u>
y vence en:	<u>24-01-23</u>
El secretario	



210

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001 3103 005 2014 00521 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora en contra de la decisión proferida en el auto adiado 1° de noviembre de 2022, mediante el cual se ordenó estarse a lo resuelto en el proveído que negó la actualización a la liquidación de crédito.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expuso el recurrente que el presente asunto no se ha aprobado liquidación de crédito en favor de Banco de Occidente y la liquidación aprobada, así como el auto que negó la actualización corresponden a actuaciones del acreedor subrogatorio, por lo tanto, solicitó se revoque el proveído y en su lugar, se imparta el trámite correspondiente a la liquidación de crédito allegada.

CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho que revocará la decisión recurrida como se expondrá:

El artículo 446 del Código General del Proceso establece:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...).”

Así las cosas, se vislumbra que una vez se ordene seguir adelante la ejecución los extremos procesales pueden allegar la liquidación de crédito de acuerdo de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia.

Por lo anterior, en cumplimiento a la referida norma el extremo actor Banco de Occidente allegó liquidación de crédito, ya que únicamente en el plenario se aprobó la liquidación aportada por el acreedor subrogatorio cesionario CISA.

De allí, que se evidencie que en el plenario no obraba liquidación de crédito aprobada respecto del ejecutante, por lo tanto, era improcedente ordenarse estar a lo resuelto en el

proveído que negó la liquidación de crédito allegada porque no se cumplían los postulados normativos para actualizar el crédito, cuando ni siquiera se ha emitido auto aprobatorio que determine el monto adeudado, lo que hace procedente tramitar la liquidación de crédito allegada por el extremo actor.

En consecuencia, sin más elucubraciones el despacho revocará el auto recurrido, y en su lugar, resolverá lo que en derecho corresponda respecto de la liquidación de crédito allegada por el extremo actor.

Así las cosas, se advierte que se emitió orden de apremio por dos obligaciones por concepto de \$82.416.027 respecto de la cual se ordenó el pago de intereses moratorios únicamente respecto de la suma de **\$73.333.333** a partir del 10 de julio de 2014 y por \$60.707.178 y se reconocieron intereses moratorios por la suma de **\$51.983.101** a partir del 10 de julio de 2014. Igualmente, el Fondo Nacional de Garantías efectuó el pago de \$36.666.667 a título de capital a la obligación No. 49837, por lo cual, debía imputarse a la obligación dicho abono al capital.

Al revisar la liquidación allegada por el actor Banco de Occidente se evidenció que no imputó el abono efectuado por el Fondo Nacional de Garantías en la fecha que fue pagado 9 de diciembre de 2014, así mismo, incluyó conceptos y gastos sobre los cuales no se libró mandamiento de pago.

Por lo cual, se requiere al togado para adecue la liquidación de crédito e informa si el abono efectuado por el Fondo nacional de Garantías corresponde al pagaré por valor de \$82.416.027.

Una vez efectúe las aclaraciones pertinentes el despacho resolverá lo pertinente respecto de la liquidación de crédito aportada.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

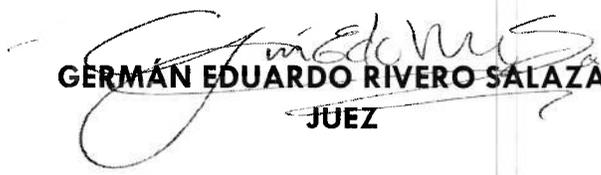
RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto adiado 1° de noviembre de 2022, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: En su lugar, requerir al demandante para que impute el abono a capital efectuado por el Fondo nacional de Garantías en la fecha que realizó el pago, excluya los conceptos sobre los cuales no se emitió orden de apremio y aclara si el abono efectuado corresponde al pagaré por valor de \$82.416.027.

Una vez efectúe las aclaraciones pertinentes el despacho resolverá lo pertinente respecto de la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

211

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 0111
fijado hoy 16 de diciembre de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Señor,
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C
Juzgado de Origen Quinto (05) Civil del Circuito de Bogotá, D.C
 Secretaría de la Oficina de Apoyo
E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 05 2014 00521 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S – En liquidación Y CARLOS AUGUSTO RIAÑO ZAMUDIO

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, distinguido con la cédula de ciudadanía número 79.781.349 de Bogotá D.C y portador de la Tarjeta Profesional 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de mandatario judicial del Banco ACTOR, de forma respetuosa y comedida concurro ante esta Sede Judicial EN TÉRMINO a efectos de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del numeral SEGUNDO del auto proferido el 15 de diciembre de 2022, notificado por estado del 16 de diciembre de 2022, proveído mediante el cual su Señoría requirió al demandante con antelación a resolver sobre la liquidación de crédito incorporada al plenario.

I. PETICIÓN

Sírvase su Señoría reponer el numeral SEGUNDO del auto proferido el 15 de diciembre de 2022, notificado por estado del 16 de diciembre de 2022, para que, en su lugar, sin necesidad de requerimiento previo, se resuelva sobre la liquidación de crédito incorporada por esta defensa.

II. FUNDAMENTOS

En opinión de esta defensa, la totalidad de requerimientos dictados en el numeral SEGUNDO del proveimiento de fecha 15 de diciembre de 2022 *“impute el abono a capital efectuado por el Fondo nacional de Garantías en la fecha que realizó el pago, excluya los conceptos sobre los cuales no se emitió orden de apremio y aclare si el abono efectuado corresponde al pagaré por valor de \$82.416.027”*, se encuentran debidamente solventados mediante la tasación arimada el 14 de octubre de 2022 y por los documentales que se encuentran incorporados al plenario, resultando inane que el suscrito acuda nuevamente a esclarecer los puntos inquietados.

Así pues, a renglón seguido procedo a desglosar el cumplimiento de los precitados requerimientos:

- *Impute el abono a capital efectuado por el Fondo nacional de Garantías en la fecha que realizó el pago*

El 11 de junio de 2015, la Doctora Lilian Paola Rodríguez Salazar, en su calidad de apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A, arimó documental mediante el cual el Banco de Occidente manifestó haber recibido la suma de **\$ 36'666.667** por concepto de la garantía otorgada por su representada, pago que tuvo lugar el **09 de diciembre de 2019**.

(FNG), en su calidad de fiador, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 36.666.667,00) moneda legal colombiana, derivada del pago del crédito 1000000049837 generado en virtud de la(s) garantía(s) No(s) 3136670, otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) de CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES SAS identificado(a) con NIT y/o C.C. No. 9003770454, la(s) cual(es) consta(n) en el(los) pagaré(s) No(s). SIN NUMERO. Este pago se realizó en virtud del Certificado de Garantía y/o Convenio de Garantía, por el siguiente valor:

TOTAL PAGADO: \$ 36.666.667,00
FECHA DE PAGO: 09/12/2014

Por su parte, y de conformidad con la subrogación resuelta en interlocutorio adiado 18 de junio de 2015, **en la tasación incorporada en octubre de 2022 se verifica la aplicación del mentado reembolso en esa misma data, tal como pasa a verse:**

FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS	TASA MORATORIA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORATORIA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
10/07/2014	31/07/2014	22	28.75%	\$ -	\$ 73.333.333.00	\$ 8.535.300.00	\$ 547.394.00	\$ -	\$ 82.416.027.00	Reconocido en mandamiento de pago
1/08/2014	31/08/2014	31	28.75%	\$ -	\$ 73.333.333.00	\$ 1.152.868.00			\$ 83.548.895.00	
1/09/2014	30/09/2014	30	28.75%	\$ -	\$ 73.333.333.00	\$ 1.596.314.00			\$ 85.145.209.00	
1/10/2014	31/10/2014	31	28.75%	\$ -	\$ 73.333.333.00	\$ 1.944.820.00			\$ 86.690.029.00	
1/11/2014	30/11/2014	30	28.56%	\$ -	\$ 73.333.333.00	\$ 1.586.983.00			\$ 88.277.012.00	
1/12/2014	9/12/2014	9	28.56%	\$ 36.666.667.00	\$ 36.666.666.00	\$ 297.252.87			\$ 89.512.802.00	
									\$ 53.443.987.87	ABONO FNG

Con ello se demuestra que esta defensa imputó correctamente el abono de cara con la documental arimada por el Fondo Nacional de Garantías.

- *Excluya los conceptos sobre los cuales no se emitió orden de apremio*

Es oportuno subrayar que, aunque en el Mandamiento de Pago y en el auto que lo corrigió se indicó que las sumas de \$ 74'167.670 y \$ 60'707.178 corresponden al *saldo insoluto* de las obligaciones representadas en los documentos allegados como base de la acción, lo cierto es que dichas valías atienen a los **valores totales por los cuales se diligenciaron los precitados títulos valores.**

Ahora bien, a renglón seguido su Señoría paso a indicar que, los intereses de mora debían calcularse sobre las sumas de \$ 73'333.333 y \$ 51'983.101 respectivamente, siendo que estás últimas valías atienen precisamente al **capital insoluto contenido en los pagarés judicializados**.

De tal suerte que, **sí existe una diferencia entre las sumas traídas a colación, es porque los valores totales por los cuales se diligenciaron los pagarés contienen los intereses corrientes, los intereses de mora y los gastos causados con antelación a su diligenciamiento (emolumentos que se plantean en las liquidaciones incorporadas)**, proceder que encuentra su legitimación en el contenido literal de la carta de instrucciones, la cual señala que:

*"El valor del título será igual al monto de **todas las sumas de dinero** que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avaluos y/o garantías otorgadas por EL BANCO DE OCCIDENTE en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjetas de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, **tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley**, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) estemo(s) adeudando al BANCO DE OCCIDENTE o a cualquier otro tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo(imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente".* (Subrayado fuera de texto)

Entre tanto, sí procede incluir estos conceptos (intereses y gastos) dentro de la liquidación de crédito, en especial cuando dichos emolumentos ya fueron reconocidos en la Orden de Pago y en la decisión que la corrigió, al resultar válidos bajo los confines de los cartulares (títulos valores pagarés) que acompañan esta acción.

- Aclare si el abono efectuado corresponde al pagaré por valor de \$82.416.027

Tal como su momento advirtió el Fondo Nacional de Garantías S.A, y al tenor de la tasación arimada al plenario, **bien ha de verse su Señoría que el abono de capital atiene únicamente al pagaré por valor de \$ 82.416.027 suscrito por CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S – En liquidación y Carlos Augusto Riaño Zamudio.**

Este último punto, sin necesidad de aclaraciones adicionales, se encuentra debidamente confirmado y/o acreditado por los documentales obrantes en el plenario.

Corolario de lo planteado en esta ocasión, y habiéndose desfigurado los requerimientos impuestos en el numeral SEGUNDO del auto proferido el 15 de diciembre de 2022, ruego su Señoría se proceda a resolver sobre la liquidación de crédito incorporada por esta defensa.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la REPOSICIÓN en desarrollo conforme a lo normado por los artículos 318, 320 y 321 del Código General del Proceso.

La ALZADA subsidiaria resulta procedente conforme a lo reglado por el artículo 321 *ibidem*.

IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El presente RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN se promueve dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación por estado del proveído fechado 15 de diciembre de 2022.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá, D.C

T.P. 102.688 del Consejo superior de la Judicatura

eduardo.garcia.abogados@hotmail.com

RE: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 05 2014 00521 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S - En liquidación Y CARLOS AUGUSTO RIAÑO ZAMUDIO (PRESENTO RECURSO)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/01/2023 15:09

Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

ANOTACION

Radicado No. 168/2023, Entidad o Señor(a): EDUARDO GARCÍA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN//005-2014-521 JDO. 2 CTO EJEC//De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com> Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 13:16// JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

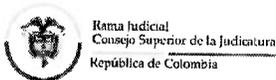


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Eduardo Garcia <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 13:16

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 05 2014 00521 00 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra

CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S - En liquidación Y CARLOS AUGUSTO RIAÑO ZAMUDIO (PRESENTO RECURSO)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>19-01-23</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>20-01-23</u>	
y vence en: <u>24-01-23</u>	
El secretario	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo

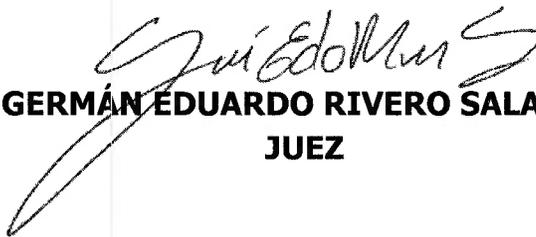
Rad. No.: 110013103 008 2019 00235 00

RESUELVE SOLICITUD

De acuerdo, con la manifestación elevada por el apoderado del extremo ejecutante, la misma se torna improcedente, teniendo en cuenta que debe ventilarse tal responsabilidad por la senda correspondiente.

Téngase en cuenta que el presente trámite corresponde a una ejecución, en la que la misma cuerda procesal no puede definirse asuntos relativos al levantamiento de bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 093 fijado hoy 26 de octubre de 2022 a las 08:00 AM



**Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12**

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E .

S .

D .

REF: Proceso Ejecutivo singular de JON ARDEO PEREZ contra SOCIEDAD SANGEL ARITZA CONSTRUCCIONES S.A.S. REF: 110013103 008 2019 00235 00

En mi condición de Apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con el debido respeto al Señor Juez me permito manifestarle que interpongo recurso de reposición contra su providencia de fecha 25 de Octubre pasado, notificada el 26 siguiente, recurso que fundamento **l a s s i g u i e n t e s c o n s i d e r a c i o n e s : .** Se solicitó el embargo de los bienes de la representante legal de la sociedad demandada, en razón a que esta sociedad según todas las averiguaciones que se han hecho no posee ningún **b i e n s u s c e p t i b l e d e e m b a r g o .** Pero resulta, Señor Juez, que esta sociedad constructora tiene su principal proyecto económico en el municipio de Restrepo, Meta, donde levanto y está levantando unas construcciones de denominadas "Palos Verde", en las cuales la representante legal de la sociedad demandada en este proceso, Señora Angela Ballesteros Cadena adquirio para si diez apartamentos, según consta en las certificaciones expedidas por la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, lo cual nos incita a pensar que obró sin el debido celo en la administración de la sociedad, insolventando a la persona jurídica que representaba para incrementar su propio patrimonio en la misma actividad económica que se cumplía en el desarrollo de la construcciones antes referida.

Por eso considero, Señor Juez, que ante la evidencia de que la representante legal señora Ballesteros Cadena no ha procedido con el cuidado y la buena fe frente a los bienes de la sociedad, atribuyéndose para si gran parte de ellos como lo acabo de describir anteriormente; por eso repito, Señor Juez que es palpable que evidentemente hay una responsabilidad concreta de la Señora Ballesteros en el manejo de los bienes de la sociedad antes mencionada.

Igualmente considero que la evidencia que nos reflejan las pruebas arrimadas a este asunto son suficientes para entender que la mencionada representante legal debe responder por su deficiente administración de los bienes de la sociedad y por ello, no es necesario, según mi modesto, concepto que se tenga que adelantar un proceso ordinario para dírimir dicha responsabilidad en el manejo de los bienes a ella encomendados.

Por ello y sin mayores elucubraciones ruego al Señor Juez reponer su providencia que niega la medida cautelar solicitada en contra Señora Ballesteros Cadena y en su lugar se acceda a mi **p e t i c i ó n a n t e r i o r .** Lo contrario, dejaría a mi poderdante totalmente inane frente a la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito en este proceso, al no tener cómo ejecutar dicha sentencia por la ausencia absoluta de bienes de la parte ejecutada.

Pongo en su conocimiento Listado de las matriculas ,direcciones,de los inmuebles que aparesen a nombre de la representante legal de la sociedad demanda Señora Angela Joana Ballesteros Cadena CC.28'951.204 que hacen parte de su patrimonio.

#	Ciudad	Matricula	Direccion	Vinculado a
1	Villavicencio - Meta	230-213701	CALLE 16 N° 12-414 CONJUNTO COMERCIAL PALOS VERDES P.H. UNIDAD PRIVADA COMERCIAL 6 (UPC6) PRIMER PISO	Documento
2	Villavicencio - Meta	230-213699	CALLE 16 N° 12-414 CONJUNTO COMERCIAL PALOS VERDES P.H. UNIDAD PRIVADA COMERCIAL 4 (UPC4) PRIMER PISO	Documento
3	Villavicencio - Meta	230-213698	CALLE 16 N° 12-414 CONJUNTO COMERCIAL PALOS VERDES P.H. UNIDAD PRIVADA COMERCIAL 3 (UPC3) PRIMER PISO	Documento
4	Villavicencio - Meta	230-213700	CALLE 16 N° 12-414 CONJUNTO COMERCIAL PALOS VERDES P.H. UNIDAD PRIVADA COMERCIAL 5 (UPC5) PRIMER PISO	Documento
5	Villavicencio - Meta	230-213703	CALLE 16 N° 12-414 CONJUNTO COMERCIAL PALOS VERDES P.H. UNIDAD PRIVADA COMERCIAL 8 (UPC8) SEGUNDO PISO	Documento
6	Villavicencio - Meta	230-213705	CALLE 16 N° 12-414 CONJUNTO COMERCIAL PALOS VERDES P.H. UNIDAD PRIVADA COMERCIAL 10 (UPC10) SEGUNDO PISO	Documento
7	Villavicencio - Meta	230-213704	CALLE 16 N° 12-414 CONJUNTO COMERCIAL PALOS VERDES P.H. UNIDAD PRIVADA COMERCIAL 9 (UPC9) SEGUNDO PISO	Documento
8	Villavicencio - Meta	230-213702	CALLE 16 N° 12-414 CONJUNTO COMERCIAL PALOS VERDES P.H. UNIDAD PRIVADA COMERCIAL 7 (UPC7) PRIMER PISO	Documento
9	Villavicencio - Meta	230-213696	CALLE 16 N° 12-414 CONJUNTO COMERCIAL PALOS VERDES P.H. UNIDAD PRIVADA COMERCIAL 1 (UPC1) PRIMER PISO	Documento
10	Villavicencio - Meta	230-213697	CALLE 16 N° 12-414 CONJUNTO COMERCIAL PALOS VERDES P.H. UNIDAD PRIVADA COMERCIAL 2 (UPC2) PRIMER PISO	Documento

En el caso de que el Señor Juez decida mantener su providencia, le suplico que me Conceda subsidiariamente recurso apelacion ante su superior inmediato. Comedidamente.



José David Rodríguez Barrero

CC.17'022.431 De Bogota

T.P # 11677 Concejo Superior Judicatura

Apoderado parte Ejecutante

RE: JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA .D.C.
REF : Ejecutivo Singular #110013103008201 190023500 .- JON ARDEO PEREZ contra
SANGEL ARITZA CONSTRUCTORES S.A.S. – (Juzgado de origen 08 Civil del circuito de Bogotá)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 01/11/2022 11:37

Para: Jose David Rodriguez <jotaderodriguez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7584-2022, Entidad o Señor(a): JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ BA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: **REPONER PROVIDENCIA QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR//** De: Jose David Rodriguez <jotaderodriguez@hotmail.com>
Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 13:50//MICS

008-2019-00235 J2
2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

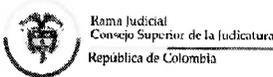


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Jose David Rodriguez <jotaderodriguez@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 13:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA .D.C. REF : Ejecutivo Singular #110013103008201 190023500 .- JON ARDEO PEREZ contra SANGEL ARITZA CONSTRUCTORES S.A.S. – (Juzgado de origen 08 Civil del circuito de Bogotá)

Enviado desde Correo para Windows

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03-11-27 se hizo el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 04-11-27
 y vence en: 09-11-27
 Secretario AUN

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Juzgados
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

16 NOV. 2022

En la Fecha: _____
 Presente con el expediente en el despacho con el número de _____
 T. Vendo - Recebido
 626



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001 3103 008 2019 00235 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto adiado 25 de octubre de 2022, mediante el cual se negó el embargo de los bienes propiedad de la representante legal de la sociedad ejecutada y se indicó que debía efectuar las actuaciones correspondientes para devolver los bienes al patrimonio del deudor.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expuso el recurrente que la representante legal de la sociedad no ha procedido con cuidado y buena fe frente a los bienes de la sociedad, atribuyéndose para sí gran parte de estos, por lo cual, se debe acceder a lo pretendido ya que la ejecutada no tiene bienes y todos están en cabeza de su representante legal.

CONSIDERACIONES

Precisado el objeto del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el extremo ejecutado el despacho habrá de confirmar el auto como se expondrá:

Para explicitar lo anterior, debe indicarse que en primera medida rige el principio general que consagra; *“El patrimonio es garantía común de los acreedores”*, lo que significa que los bienes del deudor responden por las deudas que éste adquiera. Entonces, si el deudor incumple su obligación, los acreedores podrán ejecutarlo y cobrarse con el producto de sus bienes.

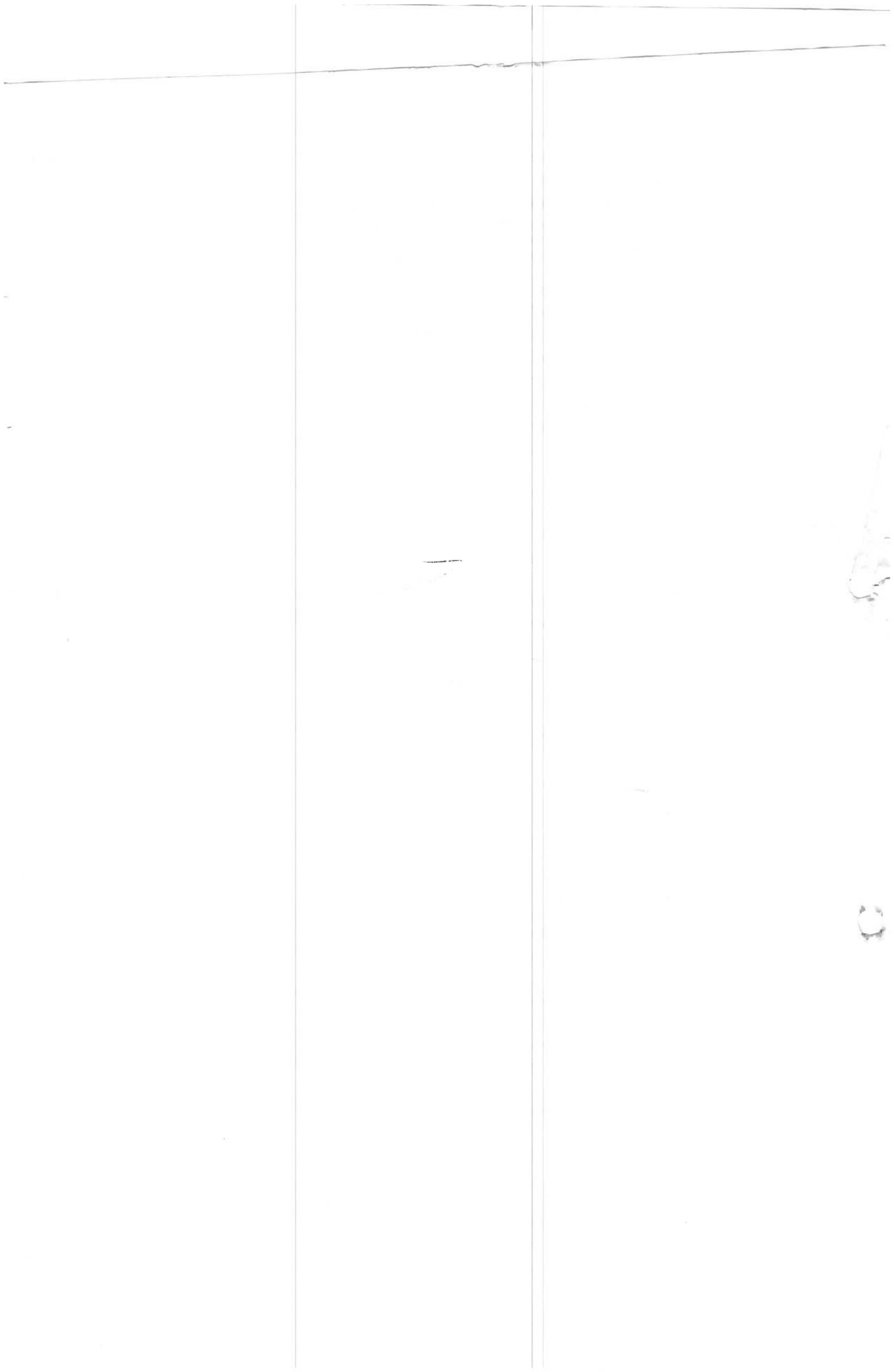
Sobre el particular el artículo 2488 del Código Civil prevé:

“Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presente o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677.”

Por su parte, el artículo 599 del Código General del Proceso establece:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”

Por lo cual, en principio el acreedor puede a través de las medidas cautelares garantizar su obligación con cualesquiera **de los bienes del deudor**. De allí, que únicamente proceda el embargo de los bienes cuyo titular de derecho de dominio sea el deudor, sin que sea



RE: REF: JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 .D.C. REF : Ejecutivo Singular #110013103008201 190023500 .- JON ARDEO PEREZ contra SANGEL ARITZA CONSTRUCTORES S.A.S. - (Juzgado de origen 08 Civil del circuito de Bogotá)

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/01/2023 8:25

Para: Jose David Rodriguez <jotaderodriguez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 121-2023, Entidad o Señor(a): JOSE RODRIGUEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Otras, Observaciones: SOL INFORMACION

COPIAS APELACION

De: Jose David Rodriguez <jotaderodriguez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 9:18

08-2019-235 J002 FL 1 PFA

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 12:22

Para: Jose David Rodriguez <jotaderodriguez@hotmail.com>

Asunto: RE: REI SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. REF : Ejecutivo Singular #110013103008201 190023500 .- JON ARDEO PEREZ contra SANGEL ARITZA CONSTRUCTORES S.A.S. - (Juzgado de origen 08 Civil del circuito de Bogotá)

Buen día,

Señor(a) Usuario(a)

Conforme a su solicitud, se le asignará la siguiente cita, Favor leer completo este correo.

Sírvase comparecer a la sede judicial de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Carrera 10 #14-30 Piso 2 Edificio Jaramillo Montoya), el día **16 de enero 2023, EN EL HORARIO DE 9:00 a.m. a 12:00 p.m. Y DE 2:00 a 4:00 p.m.**

Juzgado 2.º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá Expediente 08-2019-235

Es importante tener en cuenta: **TRAER IMPRESA CITACION**

1. Solo ingresa una persona a la sede Judicial.
2. Si es Dependiente Judicial deberá acreditar la autorización actualizada, en físico, Original, Expresa, autenticada y no mayor a 3 meses.
3. Deberá cumplir con la hora asignada ya que hay más usuarios citados y no podrán ingresar más de tres personas.
4. Tenga en cuenta que si va a revisar el proceso cuenta con el tiempo de 15 minutos, si va a retirar oficios cuenta con 10 minutos, es importante que lo tenga en cuenta ya que son varios usuarios los que están citados para el día y no puede haber más 3 personas en la sala, muchas gracias por su comprensión.
5. Si no puede cumplir con la hora asignada, deberá pedir nuevamente la cita en el link **SOLICITUD CITA**.
6. Si el trámite a realizar es solicitud de copias auténticas y/o expedición de certificaciones favor traer original y copia del arancel judicial
7. Conforme a la circular PCSJC20-17 se establecen los parámetros para reclamar directamente en el Banco Agrario de Colombia, los depósitos judiciales autorizados ya por el portal transaccional.

8. Si el expediente cuenta con fecha de ingreso al Despacho usted no tendrá acceso al expediente

Absténgase de venir en un horario diferente al indicado inicialmente.

****NO RESPONDA ESTE CORREO****

PFA

INFORMACIÓN



Radicación de memoriales: gdoofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Consulta general de expedientes: **Instructivo**
 Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
 Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdoofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdoofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdoofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Jose David Rodriguez <gotaderodriguez@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 9:18

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdoofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REF: JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D.C. REF: Ejecutivo Singular #110013103008201 190023500 - JON ARDEO PEREZ contra SANGEL ARITZA CONSTRUCTORES S.A.S. - (Juzgado de origen 08 Civil del circuito de Bogotá)

SEÑOR

SECRETARIO

CON TODO RESPETO, ME PUEDE INFORMAR LA FORMA QUE DEBO USAR PARA PAGAR EL ARANCEL JUDICIAL DE COPIAS, EL VALOR DE LAS COPIAS, NUMERO DE CUENTA DEL BANCO AGRARIO, POR LA APELACION QUE ME FUE ACEPTADA DE FECHA 12/12/22
 TAMBIEN NESECTO QUE ME ASIGNE UNA CITA PARA REVISION DEL PROCESO EN MENCIÓN,
 CON TODA CONSIDERACION.

JOSE DAVID RODRIGUEZ B.

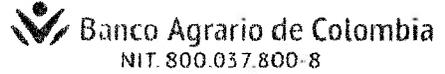
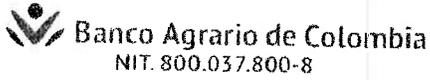
CC17.022.431

T.P. 11.677 CSJ

Enviado desde Correo para Windows 10

16/01/2023

Se anexa de conformidad con el art. 109 C.G.P. el presente escrito N.H.S.



16/01/2023 10:27:27 Cajero: cehernan

16/01/2023 10:29 00 Cajero: cehernan

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426D Operación: 405411922

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA
Terminal: B00106DB Operación: 405413766

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Valor:	\$3,750.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 850057
Ref 2: 11001310300820190023500
Ref 3: 110012031800

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P
Ref 1: 850057
Ref 2: 11001310300820190023500

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

*8 - 2019-0235
2373 RecuB
Año 16-2023*



FOLIOS: 80,8

Auto 12-12-2022

ANEXO DE CONFORMIDAD

ART 190 C6P.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 008-2019-0235

90

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **los folios 80 a 90**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **JON ARDEO PÉREZ, PASAPORTE No. AAJ850057** Contra **SANGEL ARITZA CONSTRUCCIONES S.A.S No. 900974503-7**, proveniente del Juzgado 008 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **DEVOLUTIVO** por auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) en contra de la providencia adiada veinticinco (25) de octubre del mismo año.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



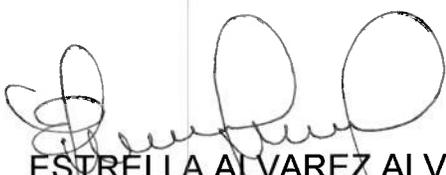
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

PROCESO: 008-2019-0235

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO DEVOLUTIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>19-01-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>326.</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>20-01-23</u>	
y vence en: <u>24-01-23</u>	
El secretario 	